



INFORME N° 0034-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS

GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS	
FECHA	22/05/2024
HORA	4:47 pm
SISGEDO	515289933-11

A : **ING. ADNER ROJAS PÉREZ**
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas- GEEM.

DE : **Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez.**
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas- GEEM.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL-SOBRE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE
UN GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS DE
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS" PRESENTADO POR NICOLÁS
SANDOVAL CHAPOÑAN.**

REF. : Informe N° 61-2024-2024-GR-LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515289933-10)

FECHA : Chiclayo, 21 mayo de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito (Reg. N° 515289933-0), de fecha 15 de marzo de 2004, el Sr. Nicolás Sandoval Chapoñan, titular del proyecto presento a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles líquidos", para su evaluación y aprobación.
- 1.2. Mediante Informe N° 41-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. 515289933-2), de fecha 09 de abril del 2024, se realizó la evaluación técnica del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles Líquidos".
- 1.3. Mediante Oficio N° 00823-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515289933-5) de fecha 23 de abril del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, notifica la puesta al público el Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles líquidos", solicitando al titular presentar el Resumen Ejecutivo ante las Municipalidades correspondientes, debiendo el titular presentar los cargos de recepción del referido Resumen Ejecutivo.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00841-2024-GR-LAMB/GEEM (Reg. N° 515289933-7) de fecha 23 de abril del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite el informe N° 045-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515289933-6) de fecha 22 de abril del 2024, el cual contiene las observaciones formuladas a la DIA del proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles líquidos" las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.5. Mediante Carta N°003-2024 (Reg. N° 515289933-8) de fecha 24 de abril del 2024, el titular del proyecto presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, los cargos de presentación del Resumen Ejecutivo ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Morrope.



- 3.2. En relación a ello el literal a) y m) del artículo 95° el Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR-LAMB/CR modificada, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015- R.LAMB/CR de fecha 21 de Mayo del 2015, señala que la GEEM tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes:
- a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas e materia de energía y minas de la Región. En concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*
 - m) *Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la Gerencia General Regional. (...)*
- 3.3. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del principio de buena fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.
- 3.4. Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".
- 3.5. Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental; por su parte, el literal e) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, bajo su ámbito;
- 3.6. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 3.7. Que, de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que



que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

- 3.13. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.
- 3.14. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.
- 3.15. En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, Contenido de la DIA), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.
- 3.16. Mediante escrito (Reg. N° 515289933-0), de fecha 15 de marzo de 2004, el Sr. Nicolás Sandoval Chapoñan, titular del proyecto presento a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles líquidos", para su evaluación y aprobación.
- 3.17. Mediante Oficio N° 823-2024-GR-LAMB/GEEM (Reg. N° 515289933-5) de fecha 023 de abril del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite el informe N° 0041-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515289933-2) de fecha 09 de abril del 2024, que, otorga OPINIÓN FAVORABLE al Resumen Ejecutivo de la DIA del Proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles líquidos", solicitando al titular presentar el Resumen Ejecutivo ante las Municipalidades correspondientes, debiendo presentar los cargos de recepción del referido Resumen Ejecutivo.
- 3.18. Mediante Oficio N° 841-2024-GR-LAMB/GEEM (Reg. N° 515289933-7) de fecha 23 de abril del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite el informe N° 045-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515289933-6) de fecha 23 de abril del 2024, el cual contiene las observaciones formuladas a la DIA, las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 3.19. Que, la presente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"INSTALACIÓN DE GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS"**, cumple con el Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°



V. RECOMENDACIONES:

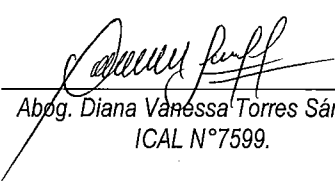
- 5.1. Emitir el acto resolutivo de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles líquidos", por las razones y fundamentos técnicos - legales antes expuestos.
- 5.2. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con sus competencias.
- 5.3. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse al servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

VI. ANEXOS:

- Expediente: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros de combustibles líquidos".
- Proyecto de Resolución.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud., salvo mejor parecer.

Atentamente.


Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez
ICAL N°7599.